

Santiago, 13 de junio de 2016
D.P. N° 0500/2016

Señores
Encargados DP
**Empresas Distribuidoras referidas en
Res. Exta 2288 y Empresas Generadoras del SIC
Presente**

Ref.: Cálculo facturación a empresas distribuidoras
según Resolución SEC Exenta N° 2288, abril
2016

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2288 de la SEC del 26 de Septiembre de 2011 y la Resolución Exenta N°239 de la SEC del 9 de febrero de 2012, adjunto enviamos a ustedes los cuadros resúmenes de los pagos que deben realizar las empresas distribuidoras referidas en dichas resoluciones, a las empresas generadoras. Los montos de pagos han sido calculados para efectuarse el día jueves 16 de junio de 2016, por los siguientes conceptos:

- i) Suministro de energía y potencia correspondientes al mes de abril de 2016, de manera consolidada en un cuadro de pago, según lo solicitado por CGE Distribución.
- ii) Pagos por uso de los sistemas de subtransmisión correspondiente al mes de abril de 2016. El cálculo se realizó en base a la versión para pago del cálculo de los pagos de subtransmisión de abril de 2016.

En relación a las observaciones de la empresa generadora Colbún S.A., (carta GMC N° 138/2016 de fecha 10 de junio 2016), cabe indicar que este cálculo se emite en carácter de provisional ya que se ha realizado con los antecedentes entregados por la empresa concesionaria CGE Distribución, conforme a los términos y criterios descritos en la carta GRyME-313/2013, encontrándose en revisión la aplicación del Oficio Ordinario SEC N° 14.225/2015, que dio respuesta a las consultas enviadas por la DP a la SEC mediante carta DP N°0093/2015.

En relación a las observaciones de la empresa generadora Puntilla S.A., adjunta, cabe indicar que en este cálculo se han considerado los valores de energía que CGE Distribución señala han sido asignados a cada una de sus empresas suministradoras, habida consideración de la existencia de bloques horarios de suministro. En todo caso, en tanto existan discrepancias entre las empresas por la asignación referida ésta se considerará provisional, hasta que las empresas informen una resolución o solución consensuada sobre esta materia.

En relación a la observación de CGE Distribución, podemos señalar que se han corregido los valores físicos de modo de dar cuenta del uso de los factores FAI correspondientes al mes de abril 2016.

El detalle de los cálculos ha sido enviado por correo electrónico a los correspondientes encargados DP.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



(p) Rodrigo Barbagelata Santa Cruz
Subdirector de Peajes
CDECSIC

Incl.: Lo indicado
SDP/DTr/htm

Pagos de Subtransmisión que deben realizar las Empresas
Distribuidoras a las Empresas Suministradoras

Abril de 2016

(versión definitiva provisional, fecha de pago 16 de junio 2016)

Reciben	Paga
	CGE Distribución
AES GENER	91,254,250
AES GENER (COYANCO)	1,086,099
ALBA	1,351,602
ARRAYAN_EOLICO	3,102,233
AES GENER (KDM)	1,804,354
AES GENER (EL_PASO)	811,856
ARAUCO BIO	15,756,684
BARRICK	265,499
CAPULLO	620,300
CARDONES SA	0
CARRAN	25,648
CHACAYES	0
COLBUN	161,217,650
BESALCO	275,146
LLEUQUERO	65,050
CURILEUFU	17,538
LAS_FLORES	134,701
ACCIONA_ENERGIA	463,234
COMASA	4,319,667
PARQUE_EOLICO_LEBU	285,265
DIUTO	331,038
DONGO	206,092
DONGUIL	10,778
E_GENERACION	83,810
EBCO_ENERGIA	18,977
EL MANZANO	294,381
ELECTRICA CENIZAS	0
ENERGIAS_DEL_FUTURO	1,456
ELEKTRAGEN	86
EMELDA	0
ENDESA	189,324,647
ENERBOSCH	98,135
ENERGIA PACIFICO	1,154,006
ENLASA	1,907,572
ENORCHILE	0
AES GENER (SAN MIGUEL)	17,598
ENERGIA_BIOBIO	0
PUNTILLA	3,143,956
ESPINOS	776,467
AES GENER (ESSA)	27,033,443
HBS	43,125
TOMAVAL	15,072
BIOCRUZ	11,142
GAS SUR	2,011
GEN. INDUSTRIAL	0
GENERADORA ON GROUP	0
GESAN	73,258
GUACOLDA	60,010,147
HIDROLEEC	92,543
HIDROLIRCAY	319,643
HIDROMAULE	1,496,530
HIDROMUCHI	3,320
HIDROPALOMA	32,124
LA ARENA SPA	203,341
LA CONFLUENCIA	1,197,980
LA HIGUERA	2,366,555
LICAN	743,185
LOS MORROS	176,004
LOS PADRES	28,759
AES GENER (MASISA ECO)	672,276
MONTE REDONDO	1,272,365
COLIHUES	0
NORVIND	870,121
NUEVA ENERGIA	925,296
ON GROUP	0
NUEVA DEGAN	63,106
ORAF TI	464,985
PACIFIC HYDRO	549,311
GENPAC	0
PANGUIPULLI	7,403,936
PEHUENCHE	30,454,890
PEHUI	61,783
PETROPOWER	7,363,380
POTENCIA CHILE	0
PUYEHUE	0
SGA	96,283
SWC	0
TECNORED	1,970
BE FORESTALES	8,942,743
EL CANELO	201,486
ALLIPEN	232,025
CARBOMET	908,302
DUKE ENERGY	0
HIDRONALCAS	60,014
HIDROCALLAO	96,761
HIDROPROVIDENCIA	610,734

Reciben	Paga
	CGE Distribución
MAINCO SA	0
KALTEMP	62,457
ESTANCILLA SPA	0
RUCATAYO	1,022,838
MAPOCHO TREBAL	3,591
TALINAY	2,320,230
DEI DUQUECO	1,610,251
TAMM	0
UCUQUER	222,179
SOLAIREDIRECT	21,672
ROBLERIA	234,223
WENKE	0
GENERHOM	199,959
AES GENER (ANCALI)	83,090
CONTRA	0
SANTA IRENE	44,860
HESA	0
HIDROBONITO	429,416
ARRAYAN	101
SANTAMARTA	803,740
SUBSOLE	3,914
RIO HUASCO	171,315
COLMITO	131,409
HIDROELECTRICA SAN ANDRES	868,404
COMMONPLACE	59,763
AELA EOLICA NEGRETE	895,397
AGUAS DEL MELADO	1,459,848
AMANECEER SOLAR	2,628,080
LAS PAMPAS	25,073
SAN ANDRES SPA	950,972
ENERGIA LEON	235,512
MAISAN	15,944
ALMEYDA	530,397
LOS CURUROS	2,744,465
LOMAS COLORADAS	43,854
PAMA	43,482
RIO PUMA	5,401
UCUQUER DOS	285,412
PICHILONCO	38,214
PUNTA PALMERAS	1,040,858
EBCO ATACAMA	72,792
EOLICA TALTAL	4,884,804
PV SALVADOR	1,794,744
COLLIL	265,979
JAVIERA	1,562,129
HIDROANGOL	370,402
DOSAL	6,749
LOS GUINDOS	0
BIOBIO NEGRETE	202,005
LUZ DEL NORTE	1,875,080
RAKI	303,849
LUNA DEL NORTE	62,795
TRAILLELFU	40,825
ERNC1	136,511
GR PAN DE AZUCAR	52,489
SOL DEL NORTE	63,684
PUCLARO	140,658
HUAJACHE	61,377
EL MIRADOR	25,569
RIO MULCHEN	22,156
EOLICA RENAICO	2,403,731
IMELSA ENERGIA (EL CANELO)	54,643
IMELSA ENERGIA (PANGUIPULLI)	3,089
ANDES GENERACION	3,334
CAREN	514,705
CHUNGUNGO	0
EL MORADO	0
SPVP4	16,106
RENOVALIA 6	53,000
RENOVALIA 7	53,571
SUNEDISON CHILE	61,787
STERICYCLE	255,552
TILTIL SOLAR	401
BELLAVISTA	10,279
MALLARAUCO	340,307
M VILLARRICA	10,523
EOLICA ESPERANZA	179,124
EL GALPON	5,315
RASO POWER	25
MARIA ELENA	9,513
Total	670,481,647

Notas

(1) Los valores monetarios indicados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

(2) Valores expresados en \$

(3) El cálculo se realizó en base a la versión definitiva del cálculo de los Pagos de Subtransmisión de Abril de 2016



GMC N°138/2016
Santiago, 10 de junio de 2016

Señor
Andrés Salgado Romeo
Director Técnico Ejecutivo
Dirección de Peajes CDEC-SIC

PRESENTE

Ref.: Pagos EEDD referidas en las Resoluciones Exentas N°2288 y N°239 mes de abril de 2016

De nuestra consideración:

En relación con el cuadro de pagos informado mediante su correo electrónico de fecha 8 de junio de 2016, en el cual la DP persiste en adoptar provisionalmente los planteamientos expuestos por CGE Distribución S.A. en sus cartas GRyME – 313/2013 y 32/2015 para la determinación de los pagos que deben realizar las empresas distribuidoras referidas en las Resoluciones Exentas N° 2288 y N° 239 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), de fechas 26 de agosto de 2011 y 9 de febrero de 2012, respectivamente, mediante la presente reiteramos nuestro total desacuerdo con la forma de proceder con los cálculos que sustentan dicho cuadro de pagos.

Para estos efectos, damos por reproducidas las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas en nuestras cartas GMC N°082/2013 del 21 de noviembre de 2013 y GDGE N°05/2015 del 10 de febrero de 2015, reiterando además nuestra solicitud de que se corrijan los consumos de energía y potencia aplicando los criterios expuestos en las cartas previamente indicadas, sin perjuicio de lo indicado por la SEC en su Oficio Ordinario N°14.225.

Cabe señalar que Colbún S.A. se reserva todas las acciones, especiales y ordinarias, a que tenga derecho interponer en contra de CGE Distribución S.A. para demandar el íntegro y cabal cumplimiento de los pagos que ésta le adeuda por los suministros de electricidad forzosos resultantes de las Resoluciones ya singularizadas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

IVÁN CABRERA P.
Encargado DP
Colbún S.A.



**Balance Preliminar Distribuidoras sin Contrato
Bajo RE-2288 y RE-239
Abril 2016
Observaciones de Eléctrica Puntilla S.A.**

En relación al correo electrónico enviado por la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central (“**DP**”) con fecha 08 de junio de 2016, el cual contiene el cálculo preliminar de los pagos que deben realizar, para el mes de abril de 2016, las empresas distribuidoras de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Exentas N°2288 del 26 de agosto de 2011 y N°239 del 9 de febrero de 2012, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (las “**Resoluciones**”), cumplimos con manifestar a Ud. nuestro desacuerdo con el mismo, en atención a que los antecedentes que han servido de base a la DP para determinar dicho cálculo, y que han sido preparados por CGE Distribución S.A. (“**CGED**”), utilizan una metodología de cálculo distinta de aquella acordada entre CGED y Campanario Generación S.A. (“**Campanario**”) en el proceso de la Licitación CGED 2008 – 01 (la “**Licitación**”), la cual debe ser aplicada por CGED en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo número 4. de la Resolución Exenta N°2288 del 26 de agosto de 2011, esto es, respetando los precios y condiciones obtenidas y establecidas por CGED y Campanario en la Licitación, no pudiendo contemplarse por tanto distinciones horarias en la entrega del suministro antes anotado. Como consecuencia de lo anterior, CGED ha alterado unilateralmente las condiciones de dicho suministro sin ser procedente, lo cual ha influido finalmente en el cálculo preliminar que ha realizado la DP para el mes de abril de 2016.

En efecto, los antecedentes entregados por CGED a la DP para la preparación del cálculo preliminar del mes de abril de 2016, contempla la existencia de un suministro en base a distinciones horarias, lo cual altera y afecta las condiciones del suministro acordadas en la Licitación, consistentes en la aplicación de una metodología que considera una prorrata fija, sin distinción de bloques horarios, la cual correspondería a un 11,14%. Por lo anterior, y en base a lo expuesto en nuestra carta EP N°206, de fecha 19 de mayo de 2016, solicitamos a Ud. requerir de CGED la corrección de los antecedentes entregados, de forma tal que se respete la metodología acordada en la Licitación, eliminándose por tanto todo tipo de distinción horaria para la determinación de las asignaciones de suministro de Campanario.

Santiago, 09 de junio de 2016.

Hugo Tapia Munoz

De: Eduardo Samuel Guerrero Zamora <esguerreroz@cge.cl>
Enviado el: viernes, 10 de junio de 2016 10:31
Para: Distribuidoras
CC: Hugo Tapia Munoz; Jose Manuel Rengifo Arostegui; Gabriel Francisco Marek Delvalle; Claudio Metayer Guerrero
Asunto: RV: Facturación a Distribuidoras según Res. Exta N° 2288, Abr.16 (pre). Incluye pagos de subtransmisión.
Datos adjuntos: FACT_RE2288_1604_pre.xlsx; Cuadro de Pagos Retiros subtx 1604_pre.xlsx; Facturación RE2288 Abr16 (Reliquidacion FAI)

Señores
CDEC-SIC

Respecto de la versión preliminar del cálculo de los pagos que deben realizar las empresas distribuidoras a las empresas generadoras, por sus consumos de energía y potencia del mes de **abril 2016**, asociados a las resoluciones exentas N°2288/2011 y N°239/2012, debemos señalar que ésta no considera los montos físicos y monetarios que fueron informados por CGE Distribución como antecedentes de facturación del mes de abril de 2016 (correo adjunto de fecha lunes 30 de mayo de 2015), los cuales se detallan a continuación:

						Mon		
id_distribuidora	bloque_horario	id_grupo_contrato	proceso	proveedor	nombre_pto_compra	kWh	kW	\$/kWh
CGE DISTRIBUCION	A	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Alto Jahuel 220	5.638.559	0	78,705
CGE DISTRIBUCION	A	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Ancoa 220	7.608.790	0	75,541
CGE DISTRIBUCION	A	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Charrúa 220	9.421.620	0	74,691
CGE DISTRIBUCION	A	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Temuco 220	2.494.816	0	77,21
CGE DISTRIBUCION	B	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Alto Jahuel 220	7.534.760	0	78,705
CGE DISTRIBUCION	B	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Ancoa 220	10.673.168	0	75,541
CGE DISTRIBUCION	B	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Charrúa 220	13.610.844	0	74,691
CGE DISTRIBUCION	B	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Temuco 220	3.910.137	0	77,21
CGE DISTRIBUCION	C	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Alto Jahuel 220	3.454.401	28.722	78,705
CGE DISTRIBUCION	C	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Ancoa 220	4.763.366	40.046	75,541
CGE DISTRIBUCION	C	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Charrúa 220	7.028.436	60.175	74,691
CGE DISTRIBUCION	C	CGED_regulado	CGED_2008/01-1	CAMPANARIO	Temuco 220	2.079.990	17.509	77,21
						78.218.887	146.452	

Por lo tanto, solicitamos corregir la versión preliminar por el suministro asociado a la Res. Exta. N° 2288 del mes de abril de 2016, de modo que esta considere los valores informados en tabla adjunta por CGE Distribución.

Saluda atte.